

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 4

EST-VCT-GIAM-113

ESTADO No. 113

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 30 de junio de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 4

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	GB4-154	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S (MINESCO S.A.S), HIMER NAVARRO CHOGO, TEODOSIO MURILLO GONZALEZ, JEINER OBREGON SALAS	22/06/2022	GEMTM N.º 97	RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: - REQUERIR a la sociedad MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S (MINESCO S.A.S) identificada con Nit No. 900435520-0 en calidad de titular del Contrato de Concesión GB4-154, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, y so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con radicado 20211001098472 del 24 de marzo de 2021 y 20211001137192 del 16 de abril de 2021 y radicado No 28122-0 del 25 de junio de 2021 en el aplicativo ANNA Minería, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 14374 de 2011 sustituido en el artículo 1° de la Ley 17555 de 2015, allegue alguno o varios de los siguientes documentos para que acredite la capacidad económica de cada cesionario: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. En caso de concurrir dos o más personas naturales en el trámite en cuestión, cada una de ellas deberá cumplir con el indicador de suficiencia financiera establecidos en el Art. 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S (MINESCO S.A.S) identificada con Nit No. 900435520-0 en calidad de titular del Contrato de Concesión GB4-154 y a los señores HIMER NAVARRO CHOGO identificado con cédula de ciudadanía No 88.284.579, TEODOSIO MURILLO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 5.014.581 y JEINER OBREGON SALAS identificado con la cédula de ciudadanía No 17.903.723, en calidad de terceros interesados, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.	23/06/2022	GEMTM N.º 98	RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., NIT 890.100.251 – 0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de acta de prórroga al contrato No. 8420, lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de prórroga al contrato presentada el 22 de diciembre de 2016 con

					radicado 20169050042362, reiterada con radicados Nos. 20185500622972 del 9 de octubre de 2018 y 20195500924652 del 7 de octubre de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, notifíquese por estado a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. , a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-834	DARÍO ADELMO NOVA, MILENA LEÓN UREÑA	23/06/2022	GEMTM N.º 99	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor DARÍO ADELMO NOVA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.048.221, cotitular del Contrato de Concesión No. FCC-834 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la documentación que soporte la capacidad económica de la cesionaria, la señora MILENA LEÓN UREÑA , identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.434.372, a través de un aval financiero6. El aval financiero debe ser expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20211001378692 del 26 de agosto de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor DARÍO ADELMO NOVA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 3048221, cotitular del Contrato de Concesión No. FCC-834 , y MILENA LEÓN UREÑA , identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.434.372, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	3632, GH3-081	DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA, representante legal de la sociedad titular CEMENTOS ARGOS S.A..	23/06/2022	GEMTM N.º 100	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA. , identificada con la cédula de ciudadanía No.51.896.835, representante legal de la sociedad titular CEMENTOS ARGOS S.A. , Nit. 890.100.251-0, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 3632 , so pena de entender desistido el trámite de integración de área y devolución de áreas autorizados por medio de las Resolución VCT- 295 de 27 de junio de 2022 y Resoluciones VSC No. 361 y 375 de 6 de mayo de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y

					Seguridad Minera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA. , identificado con la cédula de ciudadanía No.51.896.835, representante legal de la sociedad titular CEMENTOS ARGOS S.A. , Nit. 890.100.251-0, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CDK-102	CRISTOBAL CHIQUELLO ABRIL, RAP CARBON Y SEGURIDAD MINERA — SISOMIN S.A.S.	24/06/2022	GEMTM N.º 101	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor CRISTOBAL CHIQUELLO ABRIL , titular del Contrato de Concesión No. CDK-102 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada en el radicado No 20229030757052 del 04 de febrero de 2022 , conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: Soportar la suficiencia de la capacidad económica, a través de un aval financiero del que trata la Resolución 352 de 04 de julio de 2018.(...)” ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor CRISTOBAL CHIQUELLO ABRIL , titular del contrato de Concesión No CDK-102 y al señor representante legal o quien haga sus veces de RAP CARBON Y SEGURIDAD MINERA — SISOMIN S.A.S , en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **30 de junio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo